

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Desaféctase del régimen del artículo 5º de la Ley provincial 323 el inmueble identificado catastralmente como Sección E, Macizo 92, Parcela 1 de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Autorízase la cesión a título gratuito del inmueble indicado en el artículo precedente a favor de la Diócesis de Río Gallegos, para los fines que por la presente ley se establecen.

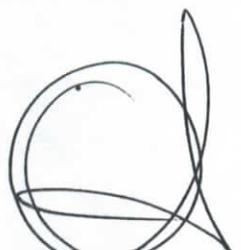
Artículo 3º.- La Diócesis de Río Gallegos deberá construir en el referido inmueble una capilla y un salón de usos múltiples para la atención religiosa y asistencia de los habitantes de la zona geográfica del lugar, en el plazo de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 4º.- Considérase resuelta la presente autorización, si el referido bien no fuera destinado a los fines establecidos en el artículo precedente, o dejara de estarlo posteriormente.

Artículo 5º.- En caso de incumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 3º de la presente, bastará el acta notarial de la constatación que así lo acredite y en cuyo caso, volverá a inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble la parcela a favor de la Provincia, previa comunicación fehaciente a la Diócesis de Río Gallegos.

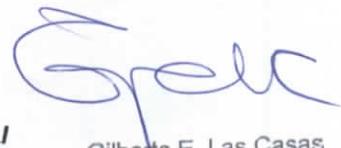
Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº

903

USHUAIA, 19 DIC. 2012

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"